

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO:	1404
RADICADO:	050013110004 2022 00626 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA:	RAÚL CATAÑO ARANGO T.P. 171.522 DEL C.S.J
AFECTADO:	MARIA ROSA LONDOÑO SALAS
INCIDENTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO PREVIO

SEÑORES

1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

2. JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, Representante legal (E)

3. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media

4. ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, Gerente de Reconocimientos

5. DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados

6. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas.

7. PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos.

8. RAÚL CATAÑO ARANGO

Correo: rcatanoa@raulcatanorca.com

Respetados Señores:

Comendidamente les informo que, mediante providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó REQUERIRLOS y para su conocimiento se anexa el auto correspondiente, el escrito presentado por el accionante, fallo de tutela, concediéndoles un término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, para que informen al despacho:

<< 1. Si dieron cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela proferida por este juzgado el 31 de octubre de 2022 la cual dispuso:

<<**SEGUNDO:** ORDENAR a COLPENSIONES representada legalmente (E) por JAVIER

EDUARDO GUZMÁN SILVA o quien haga sus veces, que en coordinación con LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ como Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media, ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA Gerente de Reconocimientos, DORIS PATARROYO PATARROYO como directora de nómina de pensionados, ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO de la Dirección de Prestaciones Económicas y a PAOLA MORENO CHAVARRÍA representante de la Subdirección de Determinación de Derechos, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación de este fallo, que en el término de 48 horas, realicen las actuaciones administrativas que le correspondan y emitan una respuesta de fondo a la petición presentada por la señora MARÍA ROSA LONDOÑO SALAS a través de su abogado RAÚL CATAÑO ARANGO el 18 de noviembre de 2021, resolviendo de forma clara, precisa, congruente y de fondo cada una de las peticiones contenidas en este; e informe al peticionario en qué momento responderá de fondo a la petición del 16 de agosto de 2022 con respecto a la solicitud de corrección de la historia laboral, lo que necesita para resolver y por qué no le es posible contestar antes; lo cual deberá poner en conocimiento del peticionario dentro del mismo término.>>

2. Para que indiquen concretamente si se realizaron las actuaciones administrativas necesarias y efectivas para dar respuesta clara, precisa congruente y de fondo a cada una de las peticiones contenidas en el derecho de petición presentado **el 18 de noviembre de 2021** por el abogado RAÚL CATAÑO ARANGO abogado apoderado de la señora MARIA ROSA SALAS; de haberlo realizado deberán aportar la constancia de haber notificado la respuesta a la parte solicitante.

3. Para que indiquen concretamente si se informó al peticionario en que momento responderá de fondo a la petición del 16 de agosto de 2022 con relación a la solicitud de corrección de la historia laboral, lo que necesita para resolver y por qué no le es posible contestar antes; si ya se informó deberá anexar la constancia de notificación al accionante.

4. Así mismo para que señalen quienes son los encargados dentro de la entidad de cumplir o hacer cumplir la orden de la tutela y para que los requiera para su cumplimiento, indicando su nombre completo, número de cédula y cargo. >>

Se adjunta el link del proceso donde puede evidenciarse toda la actuación procesal.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2520
RADICADO:	050013110004 2022 00626 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA:	RAÚL CATAÑO ARANGO T.P. 171.522 DEL C.S.J
AFECTADO:	MARIA ROSA LONDOÑO SALAS
INCIDENTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO PREVIO

ASUNTO

El abogado RAÚL CATAÑO ARANGO, en su condición de apoderado de la señora MARIA ROSA LONDOÑO SALAS, presenta solicitud de incidente por desacato frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 31 de octubre de 2022 ordenando a dicha entidad que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles realizara las actuaciones administrativas que le correspondan y emitieran una respuesta de fondo a la petición presentada por la señora MARIA ROSA LONDOÑO SALAS a través de su abogado el 18 de noviembre de 2021, resolviendo de forma clara, precisa, congruente y de fondo cada una de las peticiones contenidas en este, y que informara al peticionario en qué momento respondería de fondo la petición del 16 de agosto de 2022 referente a la solicitud de corrección de la historia laboral, lo que necesitan para resolver y por qué no le es posible contestar antes; lo cual deberá poner en conocimiento del peticionario dentro del mismo término.

Se le indicó que, dentro del mismo término, deberá notificar la respuesta al accionante.

Manifiesta el apoderado de la parte accionante que conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 presenta incidente de desacato contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, entidad que hasta el día de hoy no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Solicita solicitando como pretensiones:

<< 1. Por el solo hecho de que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES se ha demorado desde el fallo que tuteló el derecho

*fundamental a mi representada -fechado el día **31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022** y varios días después, en el cumplimiento de dicho fallo y por este solo hecho, y en atención a lo dispuesto en el Artículo 52 y 53 del Decreto 2591/91 y la **Jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia T- 459 de junio de 2003** solicitó:*

1. Ordenar el arresto por una (1) semana del representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
2. Multar con 10 salarios mínimos al representante legal ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
3. Compulsar copias a la fiscalía general de la Nación para que investigue la posible comisión del delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL o la que hubiere lugar, por parte del señor DIRECTOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
4. Condenar en costas y perjuicios a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

*2. Por el solo hecho de que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES se ha demorado desde el fallo que tuteló el derecho fundamental a mi representada -fechado el día **31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022** y varios días después, en el cumplimiento de dicho fallo y por este solo hecho, y en atención a lo dispuesto en el Artículo 52 y 53 del Decreto 2591/91 y la **Jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia T- 459 de junio de 2003** solicitó:*

1. Ordenar el arresto por una (1) semana del representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
2. Multar con 10 salarios mínimos al representante legal ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
3. Compulsar copias a la fiscalía general de la Nación para que investigue la posible comisión del delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL o la que hubiere lugar, por parte del señor DIRECTOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
4. Condenar en costas y perjuicios a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

*3. Si luego de presentado el incidente y ni siquiera con la presión de estar en trámite el mismo, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES no cumple y se llega a la etapa procesal de fallar el incidente y en atención a lo dispuesto en el Artículo 52 y 53 del Decreto 2591/91 y la **Jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia T- 459 de junio de 2003** solicitó:*

1. Ordenar el arresto por tres (3) semanas del representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
2. Multar con 20 salarios mínimos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

3. *Compulsar copias a la fiscalía general de la Nación para que investigue la posible comisión del delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL o la que hubiere lugar, por parte del señor DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.*

4. *Condenar en costas y perjuicios a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.>>*

Anexa como pruebas:

1. Copia del fallo de tutela en primera instancia
2. Copia de la petición de cumplimiento de sentencia judicial presentada el 18/11/2021
3. Copia de la petición de solicitud de historial laboral presentada el 16/08/2023
4. Historia laboral de Colpensiones de la señora MARIA ROSA LONDOÑO SALAS fechada 25/11/2022.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA (E), a LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media, a ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, Gerente de Reconocimientos, a DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados, a ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas, a PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos, a quienes se le dio la orden en el numeral segundo del fallo de tutela proferida el 31 de octubre de 2022, el cual se anexará a este requerimiento para garantizar su conocimiento, y se les solicitará que en **el término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, informen al despacho si dieron cumplimiento a la orden allí contenida, qué acciones han desplegado para el cumplimiento del fallo y aporten prueba de haber notificado al accionante.

Con la notificación de este proveído deberá adjuntarse el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

Por otra parte, obran en el expediente dos memoriales del 15 y 22 de noviembre de 2022 allegados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informando el cumplimiento de fallo los cuales se pondrán en

conocimiento de la parte solicitante para que manifieste si considera la orden de la tutela cumplida con la actuación desplegada, para el efecto se remite el link del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA (E), a LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media, a ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, Gerente de Reconocimientos, a DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados, a ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas, a PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos, a quienes se les dio el ordenamiento en el fallo de tutela en el numeral segundo de la parte resolutive, que en **el término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, informen al despacho:

1. Si dieron cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela proferida por este juzgado el 31 de octubre de 2022 la cual dispuso:

<<SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES representada legalmente (E) por JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA o quien haga sus veces, que en coordinación con LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ como Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media, ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA Gerente de Reconocimientos, DORIS PATARROYO PATARROYO como directora de nómina de pensionados, ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO de la Dirección de Prestaciones Económicas y a PAOLA MORENO CHAVARRÍA representante de la Subdirección de Determinación de Derechos, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación de este fallo, que en el término de 48 horas, realicen las actuaciones administrativas que le correspondan y emitan una respuesta de fondo a la petición presentada por la señora MARÍA ROSA LONDOÑO SALAS a través de su abogado RAÚL CATAÑO ARANGO el 18 de noviembre de 2021, resolviendo de forma clara, precisa, congruente y de fondo cada una de las peticiones contenidas en este; e informe al peticionario en qué momento responderá de fondo a la petición del 16 de agosto de 2022 con respecto a la solicitud de corrección de la historia laboral, lo que necesita para resolver y por qué no le es posible contestar antes; lo cual deberá poner en conocimiento del peticionario dentro del mismo término.>>

2. Para que indiquen concretamente si se realizaron las actuaciones administrativas necesarias y efectivas para dar respuesta clara, precisa congruente y de fondo a cada una de las peticiones contenidas en el derecho de petición presentado **el 18 de noviembre de 2021** por el abogado RAÚL CATAÑO ARANGO abogado apoderado de la señora MARIA ROSA SALAS; de haberlo realizado deberán aportar la constancia de haber notificado la respuesta a la parte solicitante.

3. Para que indiquen concretamente si se informó al peticionario en que momento responderá de fondo a la petición del 16 de agosto de 2022 con relación a la solicitud de corrección de la historia laboral, lo que necesita para resolver y por qué no le es posible contestar antes; si ya se informó deberá anexar la constancia de notificación al accionante.

4. Así mismo para que señalen quienes son los encargados dentro de la entidad de cumplir o hacer cumplir la orden de la tutela y para que los requiera para su cumplimiento, indicando su nombre completo, número de cédula y cargo.

SEGUNDO: Líbrese el oficio respetivo y remítase al correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y adjúntese el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

vdg